



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD. 087583184-002-2021-00469-00

PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: HELIANE MARIA LAURENS PEREZ

DEMANDADO: AGUSTIN CUESTA SARMIENTO

Informe Secretarial: A su Despacho el presente proceso del asunto, informándole que se había fijado fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del CGP para el día 29/10/2021 a la cual no concurrieron los convocados, ni presentaron excusas por su inasistencia. Sírvase Proveer. Soledad. noviembre cinco de 2021.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, Cinco (05) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Del examen del expediente se observa que efectivamente las partes y sus respectivos apoderados judiciales, no concurrieron a la audiencia convocada para el día 29/10/2021, por lo que se hace necesario fijar nueva fecha para surtirla.

Por tal motivo se,

RESUELVE:

1. FIJAR el día 01 de diciembre de 2021, a las 8:40 a.m.; para continuar con la celebración audiencia entre las partes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 392 en concordancia con el 372 y 373 del CGP, en la que se recibirá el interrogatorio de las partes, se efectuará la conciliación y se surtirán los demás asuntos relacionados con la audiencia.

2. REQUERIR a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CHOCO, a fin de que manifiesten dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio, si el demandado señor AGUSTIN CUESTA SARMIENTO quien se identifica con C.C. No. 1077433873, labora o se encuentra afiliado a esa entidad, en caso afirmativo, que cargo desempeña y aporten la correspondiente certificación del salario que devenga o se indique que empresa o entidad lo tiene afiliado a la Caja de Compensación, conforme a lo ordenado en auto de fecha octubre 13 de 2021 y comunicado previamente a esta entidad.

3. Prevenir a las partes que deben comparecer a la audiencia con documento de identificación, en la hora y fecha fijada en este proveído, so pena de las consecuencias probatorias por su inasistencia. La inasistencia de las partes y sus apoderados solo podrán justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa ante de celebrarse la diligencia o dentro de los tres (3) días posteriores a ella.

4. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

5. ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, se le informa que la audiencia se

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

WHATSAPP 301-2910568. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía whatsapp al No. 3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, incluyendo los testigos si es del caso, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

Por secretaria envíese el link y plataforma de la audiencia virtual, a los apoderados de las partes a través del correo electrónico reportado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

6.